

**POLÍTICA DE APLICACIÓN DE PESTICIDAS  
EN PROPIEDAD ESCOLAR**

*[Nota: esta política modelo está destinada a las juntas de educación que tienen un plan integrado de manejo de plagas. Los requisitos legales para los distritos que no cuentan con un plan de manejo integrado de plagas difieren en cuanto a la notificación requerida y la aplicación de pesticidas.]*

Es política de la Junta de Educación del Sistema Escolar Magnet de la Universidad de Goodwin implementar un plan integrado de control de plagas para reducir las cantidades de pesticidas aplicados en cualquier edificio, o en los terrenos de cualquier Escuela Magnet de la Universidad de Goodwin, mediante el uso de todas las técnicas de control de plagas disponibles, incluidas uso juicioso de pesticidas, cuando esté justificado, para mantener una población de plagas en un nivel aceptable o por debajo de él, mientras se reduce el uso de pesticidas.

La decisión de aplicar pesticidas en cualquier edificio, o en los terrenos de cualquier Sistema Escolar Magnet de la Universidad de Goodwin, depende de los resultados del monitoreo periódico de las poblaciones de plagas para determinar si existe un problema de plagas que exceda los niveles de umbral aceptables.

No se realizará ninguna aplicación de pesticidas en ningún edificio ni en los terrenos de ninguna Escuela Magnet de la Universidad de Goodwin durante el horario escolar regular o durante las actividades planificadas en ninguna escuela, excepto según lo dispuesto por el estatuto o reglamento de Connecticut.

Los padres o tutores de los niños en cualquier escuela y/o los miembros del personal de cualquier escuela pueden registrarse para recibir un aviso previo de la aplicación de pesticidas en su escuela. Cada escuela deberá mantener un registro de las personas que soliciten dicha notificación y deberá notificar a las personas registradas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de Connecticut.

El Superintendente puede ordenar que se realice una aplicación de emergencia de un pesticida para el cuidado del césped sin previo aviso a los padres o tutores de los niños en cualquier escuela y/o miembros del personal en caso de una amenaza para la salud humana, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de Connecticut. .

El Superintendente puede ordenar que se realice una aplicación de emergencia de un pesticida durante el horario escolar regular o durante las actividades planificadas en la escuela sin previo aviso a los padres o tutores de los niños y/o miembros del personal en cualquier escuela en caso de una amenaza inmediata para la salud humana. , sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de Connecticut.

No se aplicará ningún pesticida para el cuidado del césped en los terrenos de ninguna escuela con estudiantes de octavo (8) grado o menos, excepto en caso de emergencia, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de Connecticut.

Legal References:

Estatutos Generales de Connecticut:

§10-231a

§10-231b

§10-231d

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: \_\_\_\_\_

8/3/16

**Serie 1000**  
**Operaciones de la Junta/Comunidad**

**NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE  
APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS EN PROPIEDAD ESCOLAR**

A. Definiciones:

1. **Pesticida**: significa un fungicida usado en plantas, un insecticida, un herbicida o un roenticida, pero no significa un sanitizante, desinfectante, agente antimicrobiano o cebo pesticida.
2. **Pesticida para el Cuidado del Césped**: se refiere a un pesticida registrado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y etiquetado de conformidad con la Ley federal de insecticidas, fungicidas y roenticidas para uso en áreas o sitios ornamentales, jardines y césped. “Pesticida para el cuidado del césped” no incluye (A) un pesticida microbiano o un pesticida bioquímico que esté registrado en la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, (B) un jabón o aceite hortícola que esté registrado en la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y no contenga cualquier pesticida sintético o sinergista, o (C) un pesticida clasificado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos como material exento de conformidad con 40 C.F.R. § 152.25, según se modifique periódicamente.
3. **Manejo Integrado de Plagas**: significa el uso de todas las técnicas de control de plagas disponibles, incluido el uso sensato de pesticidas, cuando se justifique, para mantener una población de plagas en un nivel aceptable o por debajo de él, mientras se reduce el uso de pesticidas.
4. **Pesticida de Uso Restringido**: significa cualquier pesticida o uso de pesticida clasificado como restringido por el administrador de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o por el Comisionado de Protección Ambiental de Connecticut.
5. **Plaguicida Microbiano**: significa un plaguicida que consiste en un microorganismo como ingrediente activo.
6. **Pesticida Bioquímico**: significa una sustancia natural que controla las plagas por mecanismos no tóxicos.

B. Plan de Manejo Integrado de Plagas:

1. El plan de manejo integrado de plagas del distrito deberá ser consistente con el plan modelo de manejo de control de plagas desarrollado por el Comisionado de Protección Ambiental de Connecticut conforme a la Sección 22a-66l de los Estatutos Generales de Connecticut.
2. Al comienzo de cada año escolar, el distrito deberá proporcionar al personal de cada escuela pautas escritas sobre cómo se implementará el plan de control integrado de plagas y deberá proporcionar a los padres o tutores de cada niño inscrito en cada escuela una declaración que deberá incluir un resumen del plan de manejo integrado de plagas para la escuela. Dicha declaración se proporcionará a los padres o tutores de cualquier niño que se transfiera a una escuela durante el año escolar. Tal declaración deberá (1) indicar que el personal, los padres o tutores pueden registrarse para recibir notificación de aplicaciones de pesticidas en la escuela, y (2) describir los procedimientos de notificación de emergencia previstos en esta sección. Se enviará un aviso de cualquier modificación al plan de manejo integrado de plagas a cualquier persona que se registre para recibir un aviso en virtud de esta sección.

C. Aviso de aplicación de pesticidas a quienes solicitan dicho aviso:

1. Los padres o tutores de niños en cualquier escuela y/o miembros del personal en cualquier escuela pueden registrarse para recibir un aviso previo de la aplicación de pesticidas en su escuela.
2. Cada escuela deberá mantener un registro de las personas que solicitan dicha notificación.
3. Los padres o tutores de los niños en cualquier escuela y/o los miembros del personal de cualquier escuela que se registren para recibir un aviso previo de la aplicación de pesticidas en su escuela recibirán un aviso, por cualquier medio practicable, de cada aplicación programada de pesticidas en su escuela en o antes el día en que se vaya a realizar cualquier aplicación de plaguicidas.
4. El aviso incluirá la siguiente información:
  - a. El nombre del ingrediente activo del plaguicida que se está aplicando;
  - b. La plaga objetivo;
  - c. La ubicación de la aplicación en la propiedad escolar;

- d. La fecha de la solicitud; y
- e. El nombre del administrador de la escuela, o persona designada, a quien se puede contactar para obtener más información.

**D. Aviso de Aplicación de Plaguicidas por Medios Electrónicos:**

1. Antes de proporcionar cualquier aplicación de pesticida dentro de cualquier edificio o en los terrenos de cualquier escuela, además de los requisitos de notificación en la Sección C anterior, el distrito deberá proporcionar una notificación de dicha aplicación no menos de veinticuatro (24) horas antes de dicha solicitud mediante la publicación del aviso requerido en la Sección C anterior, ya sea en o a través de: (a) La página de inicio del sitio web de Internet de la escuela donde se realizará dicha solicitud o, si la escuela no tiene un sitio web sitio, en la página de inicio del sitio web de Internet del distrito, y (b) la cuenta principal de redes sociales de dicha escuela o el distrito. A los efectos de estas reglamentaciones administrativas y la Sección 10-231d de los Estatutos Generales de Connecticut, "medios sociales" significa un medio electrónico en el que los usuarios pueden crear y ver contenido generado por el usuario, como videos cargados o descargados o fotografías, blogs, blogs de video , podcasts o mensajes instantáneos.
2. El distrito deberá indicar en su página de inicio cómo los padres pueden registrarse para recibir un aviso previo de las aplicaciones de pesticidas, como se describe en la Sección C anterior.
3. A más tardar el 15 de marzo de cada año, cada escuela o el distrito deberá enviar a través de su sistema de notificación o alerta o servicio de correo electrónico el aviso requerido por la Sección C, anterior, para las solicitudes realizadas desde el 1 de enero de ese año y una lista de dichos avisos para solicitudes realizadas durante el período del 15 de marzo al 31 de diciembre del año calendario anterior.
4. El distrito imprimirá adicionalmente dicha notificación por correo electrónico requerida por esta sección en el manual o manual para padres aplicable, aunque no se requerirá la reimpresión de dicho manual o manual para proporcionar dicha notificación.
5. Nada en estos reglamentos administrativos requerirá el desarrollo o uso de un sitio web de Internet, cuenta de redes sociales o notificación por

correo electrónico o sistema de alerta por parte de una escuela o el distrito que no esté en uso o existente antes del 1 de octubre de 2015 .

**E. Aplicación de pesticidas de emergencia:**

1. En caso de una amenaza a la salud humana, el Superintendente puede ordenar que se realice una aplicación de emergencia de un pesticida para el cuidado del césped sin previo aviso a los padres o tutores de los niños en cualquier escuela y/o miembros del personal.
2. En caso de una amenaza inmediata a la salud humana, el Superintendente puede ordenar que se realice una aplicación de emergencia de un pesticida, durante el horario escolar regular o durante las actividades planificadas en la escuela, sin previo aviso a los padres o tutores de los niños en cualquier escuela. y/o miembros del personal. Dicha aplicación solo se puede realizar si (a) es necesario realizar la aplicación durante dicho período, y (b) dicha aplicación de emergencia no involucra un pesticida de uso restringido.
3. En el caso de tal aplicación de emergencia, ningún niño puede ingresar al área de dicha aplicación hasta que sea seguro hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la etiqueta del pesticida.
4. En el caso de dicha aplicación de emergencia, la disposición establecida a continuación en la Sección G con respecto a los aplicadores de pesticidas autorizados no se aplicará si el Superintendente determina que no es práctico obtener los servicios de dicho aplicador, siempre que la aplicación no involucre una pesticida de uso restringido.

**F. Registro de Aplicación de Pesticidas:**

1. Se mantendrá en la escuela una copia del registro de cada aplicación de pesticida en una escuela por un período de cinco (5) años, dicho registro incluirá la información requerida por la Sección 22a-66a de los Estatutos Generales de Connecticut, tal como puede ser modificado de vez en cuando.

**G. Aplicador autorizado de pesticidas:**

1. Ninguna persona, que no sea un aplicador de pesticidas con certificación de supervisión según la Sección 22a-54 de los Estatutos Generales de Connecticut o un aplicador de pesticidas con certificación operativa según la Sección 22a-54 bajo la supervisión directa de un aplicador de pesticidas supervisor, puede aplicar pesticidas



dentro de cualquier edificio o en los terrenos de cualquier escuela dentro del distrito.  
**[Aparte de un centro regional de agricultura vocacional].**

H. Prohibición del uso de pesticidas para el cuidado del césped en las escuelas del distrito con estudiantes hasta el grado 8:

No se aplicará ningún pesticida para el cuidado del césped en los terrenos de ninguna escuela con estudiantes de grado ocho (8) o menos, excepto en caso de emergencia, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de Connecticut y las condiciones establecidas anteriormente.

Referencias Legales:

Estatutos generales de Connecticut:

- § 10-231a
- § 10-231b
- § 10-231d
- § 22a-47
- § 22a-54
- § 22a-66a
- § 22a-66l

Código de Estados Unidos:

Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas, 7 U.S.C. § 136 y siguientes.

Código de Regulaciones Federales:

40 CFR § 152.25

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: \_\_\_\_\_

8/3/16